

BERMILLO DE SAYAGO

Ordenanza para el aprovechamiento de los pastos y tierras comunales, leñas y otros pastos y tierras comunales

Art. 1. La adjudicación de los pastos comunales del ayuntamiento de Bermillo de Sayago y sus anejos será de forma directa a los vecinos ganaderos de Bermillo y sus anejos que cumplan las condiciones recogidas en el artículo siguiente de la presente Ordenanza.

La adjudicación de pastos y tierras comunales se realizara cada anejo o núcleo de población donde se reside, es decir los beneficiarios solamente podrán obtener la adjudicación de tierras o pastos pertenecientes a su núcleo de población o anejo

Si durante la vigencia de las presentes Ordenanzas surgieran nuevos vecinos ganaderos, se procederá a efectuar un nuevo reparto, si ello fuera posible.

Art. 2. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa los titulares de las unidades familiares que cumplan las siguientes condiciones:

A) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.

B) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de 1 año.

C) Residir efectivamente en Bermillo o sus anejos, al menos, seis meses y un día al año.

D) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago.

E) Acreditar la condición de ganadero o agricultor mediante la presentación de la cartilla ganadera y de encontrarse el ganado encatastrado en el Municipio.

Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente la formada por los padres jubilados, aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Art. 3. El plazo de adjudicación será de 1 año. Siendo prorrogable de año en año de común acuerdo con el ayuntamiento. Finalizado el mismo se realizará nueva adjudicación en la forma señalada en la presente Ordenanza.

Art. 4. Procedimiento de adjudicación:

A) Mediante acuerdo del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, se abrirá un plazo para que los vecinos ganaderos y agricultores que consideren con derecho soliciten la adjudicación de un pasto o tierra, previa publicación de anuncio en el tablón de la entidad.

B) Las solicitudes deberán de ir acompañadas de todos aquellos documentos que acrediten debidamente las condiciones exigidas en el artículo 2.º de la presente

- Un mismo pasto podrá ser adjudicación a más de un ganadero siempre cuando la suma de cabezas no supere la carga ganadera.

C) Realizada la adjudicación provisional, se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y se concederá un plazo para la presentación de reclamaciones.

D) Transcurrido el plazo señalado al efecto sin que se hubieran presentado reclamaciones, la adjudicación provisional se convertirán en definitiva.

En otro caso, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y acordará lo pertinente sobre la adjudicación definitiva.

En cualquier caso, los licitantes han de ser propietarios de un número de cabezas de ganado suficiente como para permitir el aprovechamiento adecuado de cada pasto comunal. Si no fueran propietarios de un número de cabezas de ganado suficiente, podrá realizarse ofertas conjuntas.

En lo relativo al plazo de adjudicación y al canon a abonar anualmente, se estará a lo dispuesto respecto de la adjudicación vecinal directa.

Art. 5. El aprovechamiento de los pastos y tierras comunales será de forma directa y personal, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

El Ayuntamiento de Bermillo de Sayago podrá, en cualquier tiempo y momento, hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes al objeto de cerciorarse del aprovechamiento directo de las tierras y pastos.

Así, se podrá considerar que no disfrutan directa y personalmente los pastos:

A) Quienes den de baja a su ganado en el Catastro o censo ganadero del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago.

B) Quienes no declaren rendimientos ganaderos y agrarios en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estando obligados a hacerla.

C) Quienes siendo requeridos para la presentación de documentación que justifique el aprovechamiento directo, como justificantes de pago a la Seguridad Social de los pastores, certificados veterinarios, adquisiciones u otros documentos, no los presentaren en el plazo establecido al efecto.

D) Quienes tendiendo maquinaria agrícola no la utilizaran en las parcelas a ellos adjudicados.

E) Quienes, según información del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, no realicen el disfrute de los aprovechamientos directamente.

Art. 6. El ganado que aproveche los pastos comunales deberá de contar con el certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación sectorial correspondiente.

Art. 7. Los beneficiarios no podrán destinar los pastizales y tierras comunales comunales a otros aprovechamientos distintos de aquellos para los que fueron adjudicados.

Art. 8. No se permitirá la permuta del aprovechamientos de terrenos comunales entre beneficiarios, sin la previa solicitud de los interesados y la autorización del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago.

Art. 9. Los beneficiarios están obligados al mantenimiento y aprovechamiento correcto de los pastizales, así como al cuidado de los cercados.

Art. 10. En su caso, el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago podrá autorizar al beneficiario la siembra de forraje que mejore las condiciones del pastizal, siendo los gastos por cuenta de dicho beneficiario.

Art. 11. En el caso de que a un beneficiario no le interesara continuar con el disfrute del pasto o pastos y tierras adjudicados, renunciará a los mismos, poniendo los terrenos a disposición del Ayuntamiento para que los asigne debidamente, preferentemente a través de subasta pública.

Art. 12. El Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, previo aviso con un mes de antelación a los beneficiarios, podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de estos aprovechamientos, cuándo promueva la realización de plantaciones de arbolado u otras mejoras sobre estos terrenos comunales.

Art. 13. Lo estipulado en esta Ordenanza será de aplicación a los pastos en los montes de utilidad pública en todo aquello que no contravenga la legislación sectorial del aprovechamiento de los mismos

LEÑAS Y CANTERÍA.

Art. 14. Tendrán Derecho al aprovechamiento de las leñas y canterías (piedras superficiales) todos los vecinos empadronados y residentes en el municipio.

Art. 15. El aprovechamiento de las leñas y cantería será para el consumo propio, quedando totalmente prohibido la comercialización de estos productos, la cantería será para obras a realizar en el propio municipio

Art. 16. Cada año el Ayuntamiento señalará una zona donde los vecinos podrán realizar el aprovechamiento de leña y solamente se realizara en la zona indicada y siguiendo las instrucciones que se dicten al respecto.

Respecto al aprovechamiento de cantería, el vecino lo solicitará al ayuntamiento y este le indicara la zona donde puede realizar dicho aprovechamiento, así como la cantidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 17. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- A) No realizar el disfrute de forma directa.
- B) No cumplir lo dispuesto en la Ley autonómica y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.

C) No abonar los cánones de aprovechamientos en el plazo de 60 días.

D) Realizar el aprovechamiento de los pastizales de forma manifiestamente incorrecta y no mantener adecuadamente los cercados, así como el resto de aprovechamientos

E) Destinar el pastizal comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.

F) Abandonar animales muertos sin enterrar.

G) No respetar los lotes y zonas de pastoreo.

H) Pastorear sin el correspondiente permiso

G) Cualquier otro hecho o acto que contravenga los dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 18. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

A) Las infracciones a), b), c), d) y e), con la extinción de la concesión sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes de la comunidad de Castilla y León.

B) El resto de las infracciones, con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado; si esta valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60 y 150 euros (en caso de que se cometan infracciones en días diferentes se sancionaran por días).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por le Pleno de la Corporación en sesión de fecha 19 de julio de 2006.

La presente Ordenanza entrará en vigor después de haber transcurrido el plazo de quince días hábiles de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo establecido en el art 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación

Bermillo de Sayago, 21 de julio de 2006.—El Alcalde.

R-3999